



Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR

DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2017 - 2018

SEÑOR PRESIDENTE:



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 18 de agosto del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

Úrsula Letona Pereyra, Zacarías Lapa Inga, Carlos Domínguez Herrera, Lourdes Alcorta Suero, Alejandra Aramayo Gaona, Hector Becerril Rodríguez, Yonhy Lescano Ancieta, Miguel Ángel Torres Morales, Gilmer Trujillo Zegarra, y Gilbert Violeta López, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Mauricio Mulder Bedoya y Marisa Glave Remy,** miembros accesorios de la referida Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 11 de enero de 2017, mediante Oficio 050-2017-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el decreto legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, el mismo día, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1338 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que emitió el informe respectivo, el cual fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR

El dictamen respectivo, también aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento, recomendaba la modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, en el extremo que señala que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento constituyen infracción, por vulnerar el principio de legalidad, aprobándose en el seno de la comisión como en el Pleno del Congreso, un texto que finalmente es como el que sigue:



“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1338, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo Único. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Modifícase el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, conforme al siguiente texto:

“Artículo 9.- Tipificación de infracciones y facultad sancionadora

9.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 8 del presente Decreto Legislativo constituye infracción, cuya tipificación se realiza en el Reglamento, el cual prevé la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, según la gravedad de la infracción.

9.2 Recae en el OSIPTEL la facultad sancionadora en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones, y de conformidad con el marco legal vigente”.

Aprobada la ley, la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 20 de junio de 2017, siendo observada por el Poder Ejecutivo y enviada al Congreso mediante Oficio 193-2017-PR, el 12 de julio de 2017.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 104 y 108.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 79 y 90

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR

- Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES



Las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR, se sustenta en lo siguiente:

1. Que si bien el OSIPTEL cuenta con facultad normativa, ésta no puede ser ejercida mediante Decreto Supremo (dispositivo normativo mediante el cual se aprobó el Decreto Legislativo 1338), dado que dicho organismo emite normas (entre ellas reglamentos) mediante Resoluciones de Consejo Directivo.
2. Que, además, señala que el OSIPTEL también goza de facultad normativa y sancionadora que le fue atribuida en la Ley 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de Inversión Privada en los Servicios Públicos, y la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, cumpliendo así con los principios de legalidad y tipificación señalados en el TUO de la ley 27444. Por ello, el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338 no contraviene los principios antes mencionados.

RESPUESTA

Que el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338 está estableciendo como infracciones pasibles de sanción las conductas que infrinjan lo previsto en el artículo 8 del mismo y su Reglamento, lo que a claras luces se entiende que la tipificación como infracción será por el incumplimiento de las obligaciones previstas tanto en el artículo 8 del Decreto Legislativo como en su reglamento; lo que contraviene lo ya señalado en la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 197-2010-PA/TC, que distingue entre los principio de legalidad y taxatividad o tipicidad, que establece que las obligaciones que debe cumplir el administrado necesariamente **deben estar expresadas en una norma con rango de Ley y no en una norma reglamentaria**, pues esta última tiene como finalidad implementar a la primera para su mayor desarrollo y aplicabilidad. De esa forma, la tipificación implica definir la conducta que la ley considera como falta.

Asimismo, si bien es cierto no está sujeto a una reserva de ley absoluta, ello tampoco implica que se pueda desnaturalizar la norma con rango de Ley que dio su origen.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR

Finalmente, el texto propuesto en el Proyecto de Ley 1079/2016 que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, en ningún momento establece que la tipificación de infracciones debe efectuarse vía Decreto Supremo, sino vía Reglamento, entendido éste como norma de rango reglamentario que en ningún caso debe desnaturalizar los parámetros establecidos en la norma de rango legal.

Por lo expuesto, **la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada.**

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, y del Acuerdo de Mesa 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la omisión de Constitución y Reglamento, recomienda la aprobación del texto original de la autógrafa en todos sus términos, y por ello presenta el dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 18 de agosto de 2017.



MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta



ZACARIÁS LAPA INGA
Vicepresidente



CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Secretario

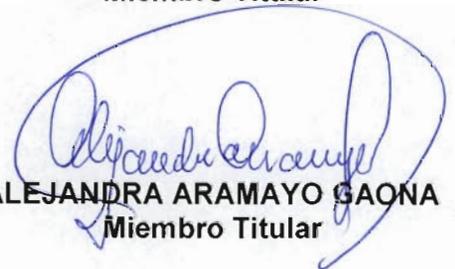
Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR



RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Titular

ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular



HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular



YONHY LESCANO ANZIETA
Miembro Titular



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular



GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR



GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular



MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesorio

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Miembro Accesorio

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesorio

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesorio

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesorio

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesorio

LUIS LOPEZ VILELA
Miembro Accesorio

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesorio

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR



WUILIAN MONTEROLA ABREGU
Miembro Accesitario



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Accesitario

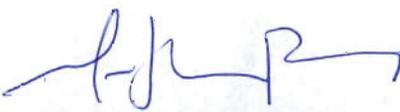
Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos y Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, correspondiente al Proyecto de Ley 1079/2016-CR

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario



MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario



MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala 4, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Fecha: viernes 18 de agosto de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)

Héctor



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

Gilmer



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)

Licencia



9. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)

Alejandra



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)

Licencia



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)

Licencia



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el Cambio)

Licencia



13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)

LICENCIA



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)

LICENCIA



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)

LICENCIA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala 4, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Fecha: viernes 18 de agosto de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(Fuerza Popular)



19. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA
(Fuerza Popular)



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
(Fuerza Popular)

Handwritten signature



23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



24. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



26. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



29. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



30. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



31. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



32. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



34. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



35. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el Cambio)



36. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



37. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



38. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



39. ROSAS HUARANGA, JULIO
(Alianza para el Progreso)



40. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



41. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



42. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



43. GLAVE REMY, MARISA
(No agrupados)



44. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(No agrupados)



45. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(No agrupados)



46. HUILCA FLORES, INDIRA
(No agrupados)



47. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(No agrupados)
